

Expte. 222/06 IPPC
RICV: 266/AAI/CV
NIMA: 4600000037

Resolución de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa ANODIZADOS DE LEVANTE, S.A. la autorización ambiental integrada para una industria de anodizado y lacado de perfiles de aluminio, con emplazamiento en el Polígono Industrial de Picassent, Calle nº 4, parcela F8, en el término municipal de Picassent (Valencia), quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 266/AAI/CV

En relación con el expediente 222/06 IPPC de autorización ambiental integrada de la empresa ANODIZADOS DEL LEVANTE S.A con CIF A-46131207 y domicilio social en Pol. Industrial de Picassent, calle n.º 4, parcela F-8, en el término municipal de Picassent (Valencia) se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de abril de 2008 la Dirección General para el Cambio Climático emitió resolución, por la que se otorgó a la empresa ANODIZADOS DE LEVANTE S.A. la autorización ambiental integrada para una industria de anodizado y lacado de perfiles de aluminio, con emplazamiento en el Polígono Industrial de Picassent, Calle nº 4, parcela F8, en el término municipal de Picassent (Valencia), inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 266-08/AAI/CV.

Segundo. Con fecha 24 de agosto de 2012 se emitió un escrito a la empresa en que se le recordaba que dicha autorización estaba condicionada a la visita de comprobación y a la obtención del informe favorable correspondiente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada resolución y que debía presentar una certificación visada del técnico director de la ejecución del proyecto, en la que se acreditaba que las instalaciones y la actividad se ajustaban al proyecto presentado y autorizado, y al resto de documentación técnica presentada.

En el mismo escrito se le recordaba que el plazo establecido en la autorización ambiental integrada para la presentación de dicha documentación había sido superado y que el incumplimiento de las condiciones incluidas en la autorización ambiental integrada constituía una infracción de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, pudiendo dejar la administración sin efecto la resolución en el momento en que observara cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, previa audiencia al interesado.

Respecto a esta notificación, se informa que no se pudo podido practicar ya que fue devuelto por Correos el acuse de recibo.

Tercero. Con fecha 4 de Diciembre de 2012 se solicitó a la empresa que informara sobre la situación en la que se encontraba la actividad al efecto de dictar, si procedía, resolución de extinción de la Autorización Ambiental Integrada nº 266-08/AAI/CV, de 29 de abril de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 2/2006, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, relativo a la extinción de las autorizaciones ambientales integradas en caso de que desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Cuarto. Con fecha 14 de noviembre de 2013 se publicó en el DOCV la notificación en extracto del acto administrativo de requerimiento de autorización de inicio de actividad, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se pudo practicar.

Quinto. Que con fecha 16 de agosto de 2018 se remitió a la empresa Anodizados del Levante S.A, propuesta de la extinción de la AAI por incumplimiento de las condiciones de la autorización, así como comunicación del trámite de audiencia, siendo devuelto por el Servicio de Correos al no encontrarse el destinatario, marcándose como desconocido.

Sexto. Con fecha 29 de octubre de 2018 se publicó en el B.O.E notificación del trámite de audiencia previo a la resolución de extinción de la AAI, ya que habiéndose notificado en el último domicilio conocido, ésta no se pudo practicar.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Decreto 12/2015, de 16 de septiembre, del President de la Generalitat, de modificación del Decreto 7/2015, de 29 de junio, por el que determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, corresponde a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 49 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas sólo serán efectivas en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen en las mismas.

Asimismo se indica que los efectos de las autorizaciones ambientales integradas se extinguirán, entre otros motivos, por el incumplimiento de las condiciones de la autorización, la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o la aparición de circunstancias nuevas que, de haber existido en el momento de su concesión, habrían justificado la denegación, previa audiencia del titular.

Por todo cuanto antecede, a propuesta de la jefa del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación con el visto bueno del Subdirector General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir por caducidad la autorización ambiental integrada número 266/AAI/CV, otorgada a la mercantil ANODIZADOS DEL LEVANTE S.A, una industria de anodizado y lacado de perfiles de aluminio, ubicada en Pol. Industrial de Picassent, calle n.º 4, parcela F-8 (Valencia), por no haber aportado la documentación solicitada para el inicio de la actividad y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Requerir al titular de la actividad al desmantelamiento y clausura de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente. Dicho titular deberá gestionar los residuos derivados de su desmantelamiento conforme a la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados. Cuando se proceda a la demolición de las instalaciones se realizará un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, previendo su recogida selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos. En las obras de demolición se seguirá el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Tercero. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.